

MADRID - ESPAÑA.

Archivo Histórico Nacional

Madrid - España

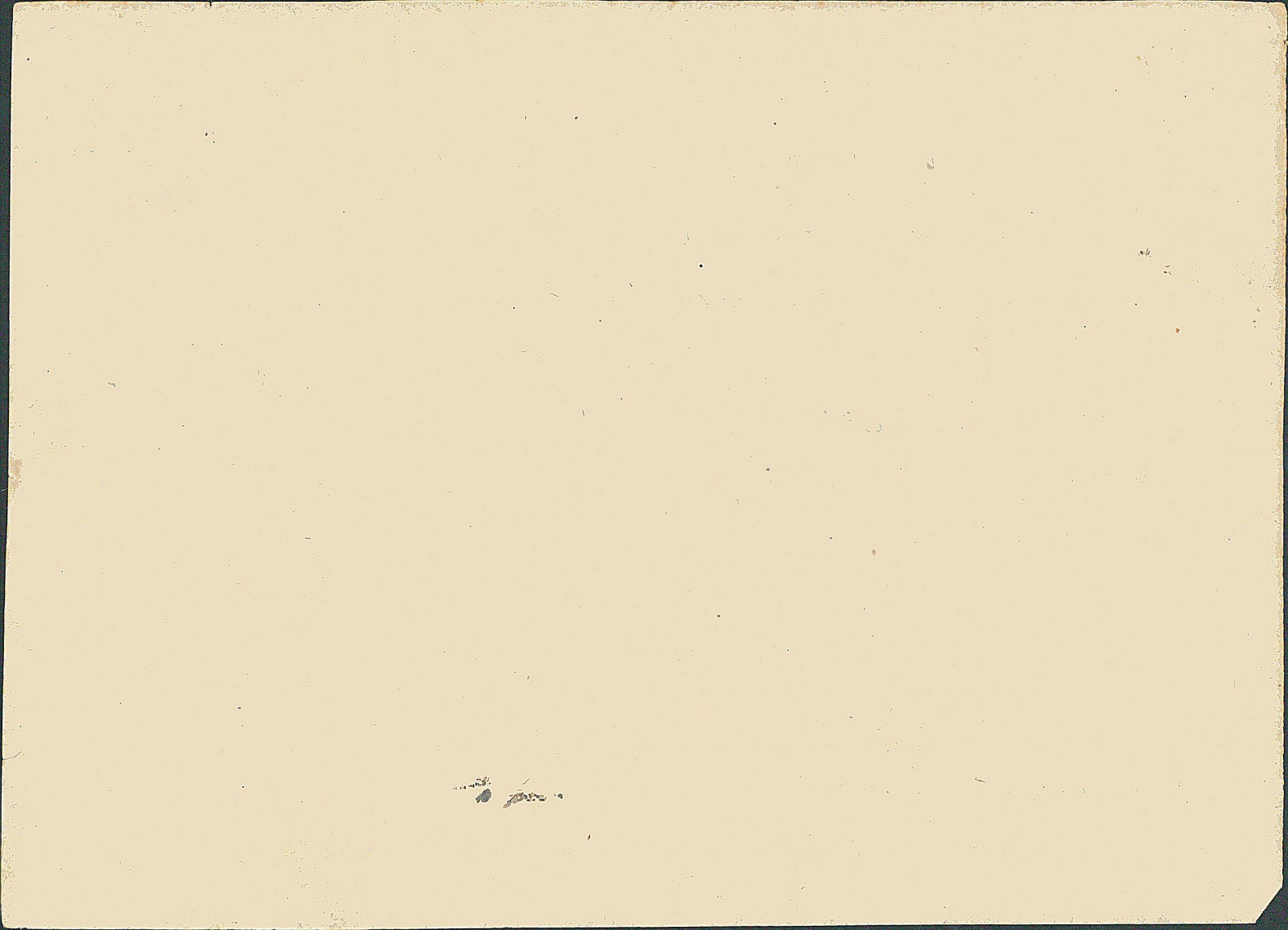
Consejo de Indias - Leg^o 21.364



Portada. "N^o 3 Sumario contra el Presbitero D.
D. Fernando Caycedo."

Fol. 1^o: Santafé Oct. 27 de 1815
Al Congreso. (Hay tres rubricas) Com^o Dominguez
Sec^o de Hac^{da}

Acompaño a V. S. en copia las dudas que entre otras de diferente materia le han ocurrido al Juez Político del Canton de Chocontá en punto al juram^{to} de los ec^{cs} para la contribucion del subsidio, con el fin de que V. S. lo haga presente al Gob^o G^{ral}, se le dé el curso correspond^{te} y recayga en él las declaraciones del caso. Dios



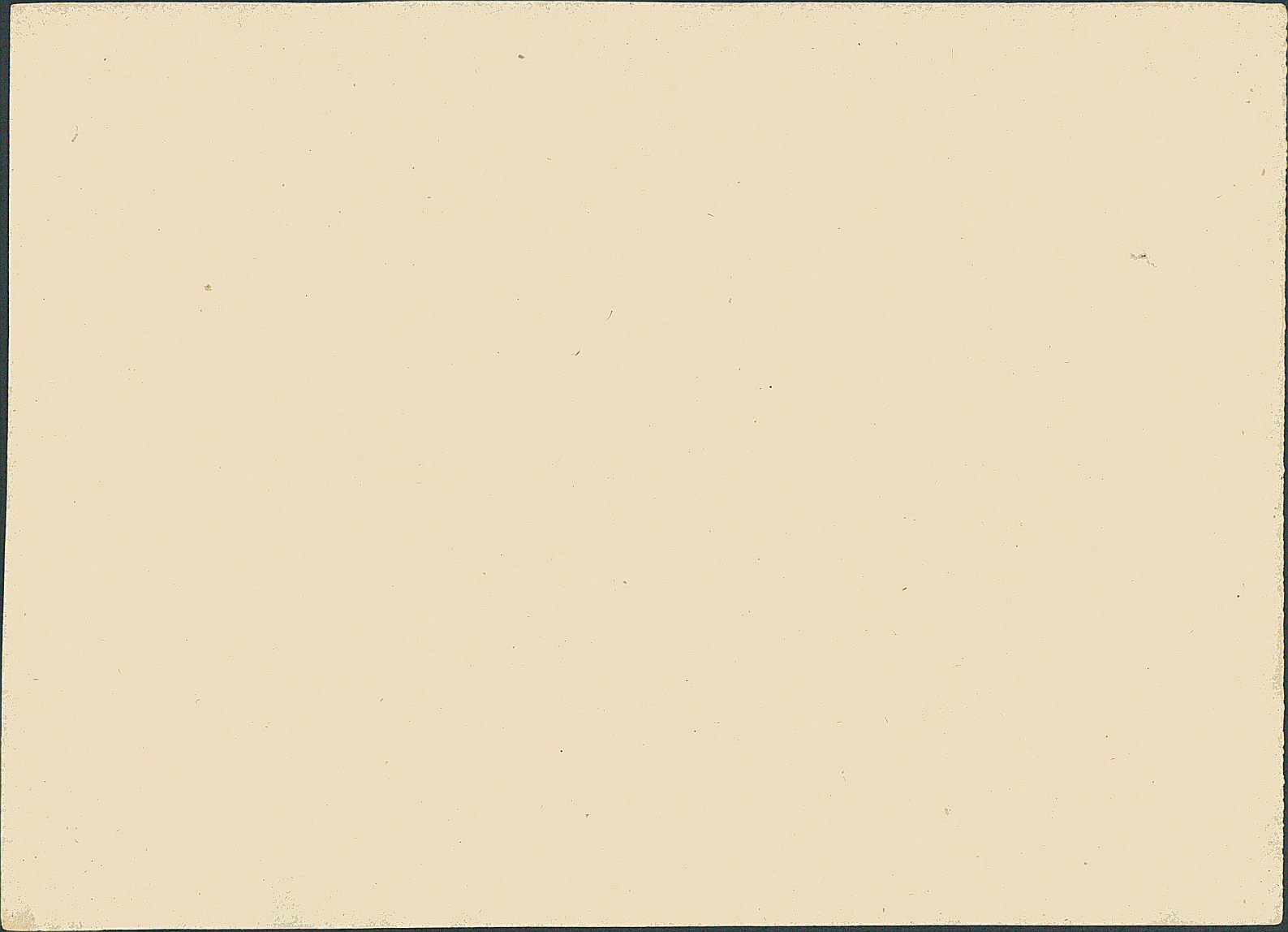
2/ que a V. S. m.ª a.ª Santafé 26 de Octubre de 1815. =
Fran^{co} Xav^{er} Garcia G. de esta Prov^a (firmado) —

Cund^o Secret^o de }
Hac^{da} del Gob^{no} }
Gral. — }
Com^{do} en 3 de Nov^o. — }

Santafé 31 de Oct^{re} de 1815. Estese
a la ley de la materia, y lo decre-
tado con esta fha. a la exposic^o
de los Gob^{res} del Arzob^{do} de 13 del
corriente, sin necesidad de nuevas resoluciones
sobre puntos bastantem^{te} determinados en el res-
pectivo Reglam^{to}. = Por el Congreso. = Madrid
Presid^{te} (firmado) = Caycedo D. P. (firmado) =
Gutiérrez Dip^{do} Sec^{rio} (firmado) —

Fol. 1^o v^{to} } Santafé Oct^o 31 de 1815. = A lo decretado en
esta fecha. = (Hay tres rúbricas) = Dominguez
de Castillo Sec^o de Hac^{da} (firmado) —

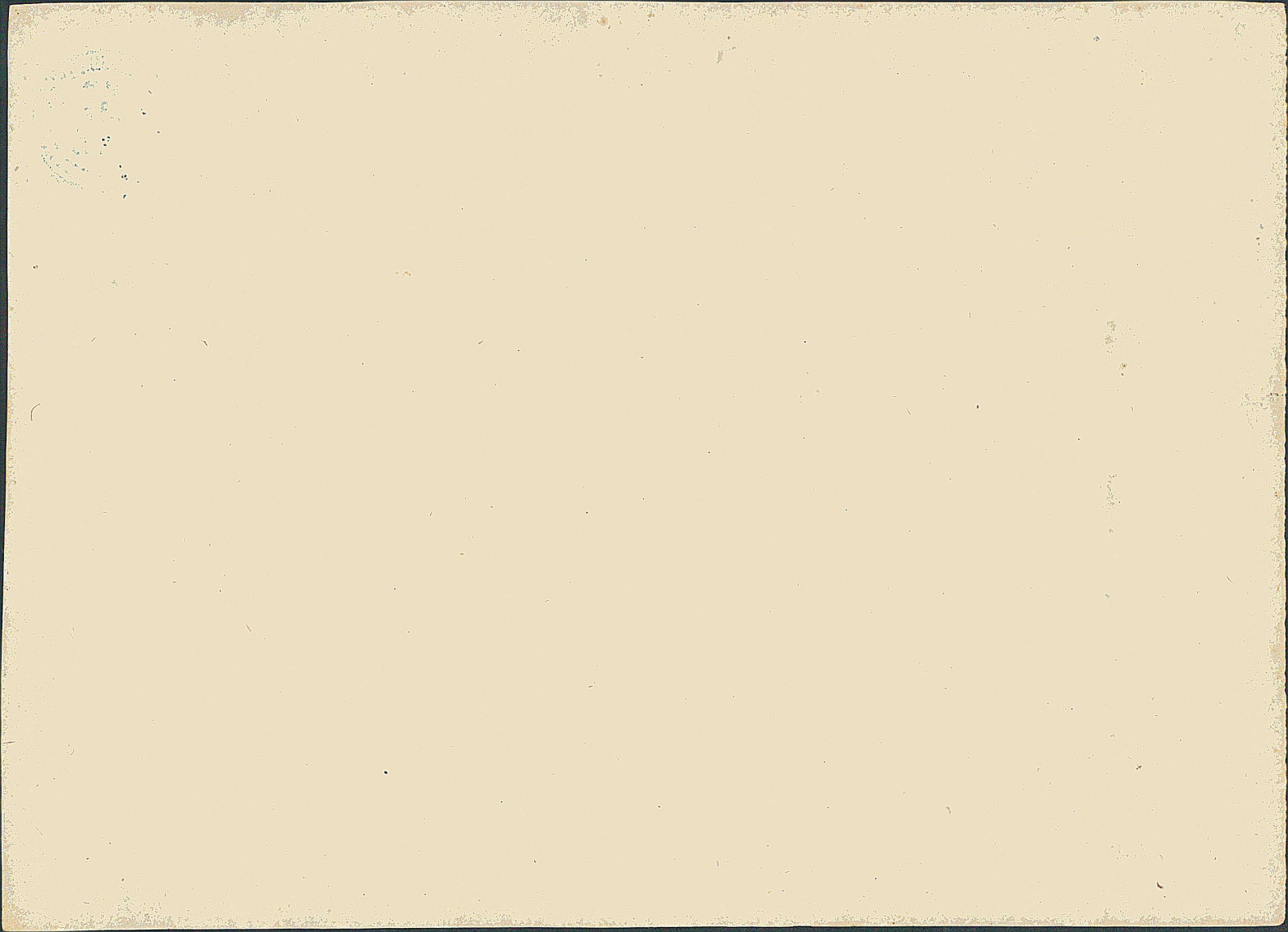




Fol. 2º: Santafé Octº 27
 de 1815. = Al Congreso
 de los Gobernadores
 del Arzobispado: y en
 quanto al Juez Poli-
 tico de Lipaquira di-
 gasele al Gobernador
 que se esté a lo lite-
 ral del Reglamento
 de contribucion..
 (Hay tres rubricas)
 Dominguez de Cas-
 tillo Secº de
 (firmado) _____
 Cuidº Secrio de Hac^{da}
 del Gob^{no} General. —

Acompaño a V.S. los dos admi-
 tos oficios de los Ciudadanos
 Gobernadores del Arzobispado
 y Juez Politico del Canton de
 Lipaquira, sobre las dudas
 que les han ocurrido en ra-
 zon del decreto de contribu-
 cion o subsidio, a fin de que
 V.S. se sirva ponerlos en cono-
 cimiento del Gobierno General
 para que por su conducto
 lleve el impulso debido al
 cuerpo deliberante de la Sta-
 cion y recauya la declara-
 toria que corresponda =
 Dios que a V. S. m.ª a.ª. — San-



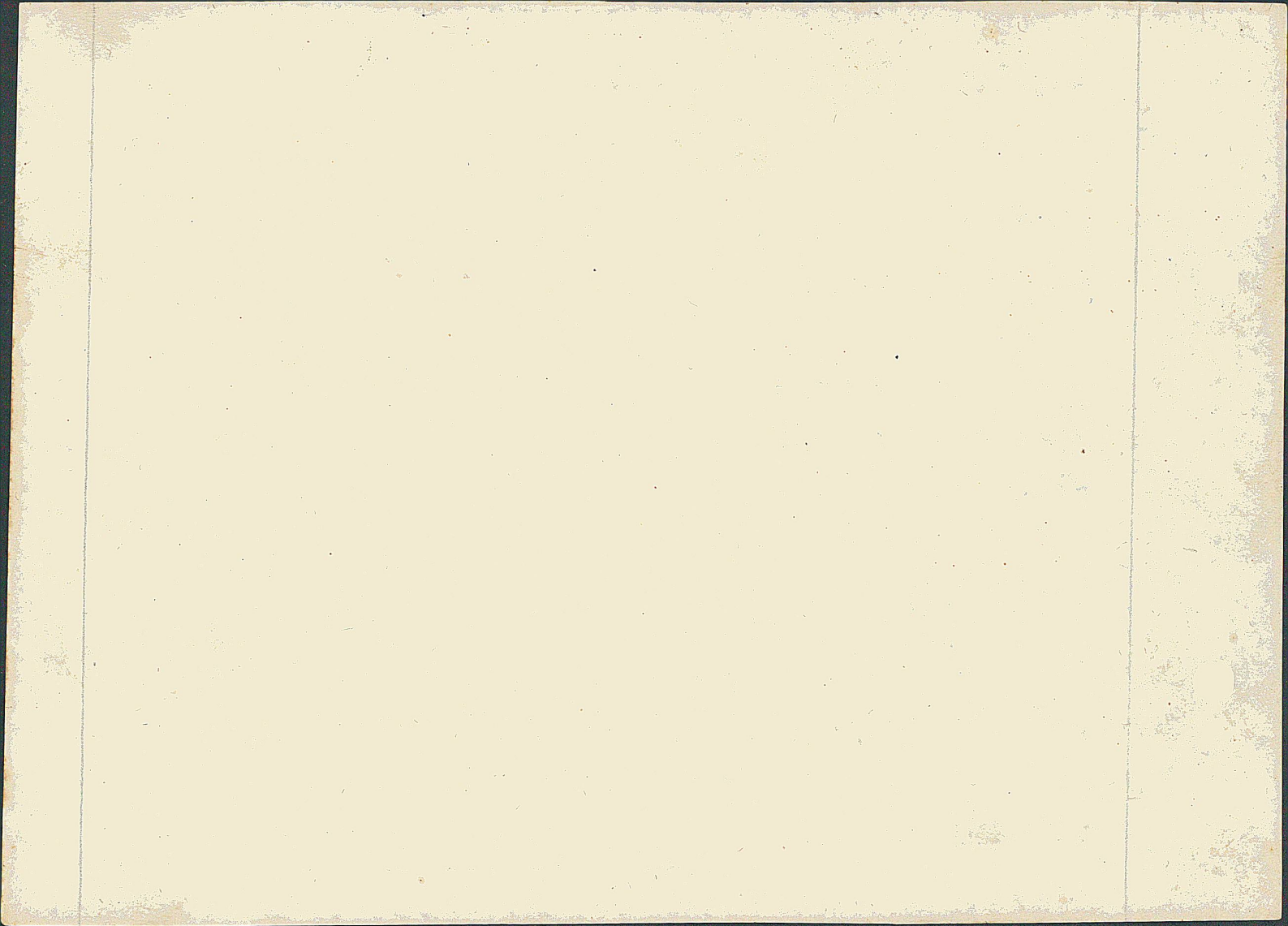


4/ 4
Santafé 24 de Oct^o de 1815. = Fran^{co} Xav^{re} Garcia
G. de esta Prov^a (firmado) _____



Fol. 2^o v^{to} } Santafé 31 de Octubre de 1815. = Estese
sin novedad a la ley de la materia, excusando
consultas en los puntos allí expresados,
y que no necesitan de nueva explicacion, y
haciendose por el Poder Ejecutivo las pertene-
cientes al modo mas natural y practicable
p^a su mejor execⁿ. = Por el Congreso. = Ma-
drid. Presid^{te} (firmado) = Caycedo. S. P.
(firmado) = Gutierrez. Dip^{do} Sec^{rio} (firmado) _____

Com^{do} en } Santafé Oct^o 31 de 1815. = Executese, co-
3 de Nov^o } municandose al Gobernador. (Hay tres ru-
bricas) = Dominguez de Castillo Sec^o de (firmado) _____

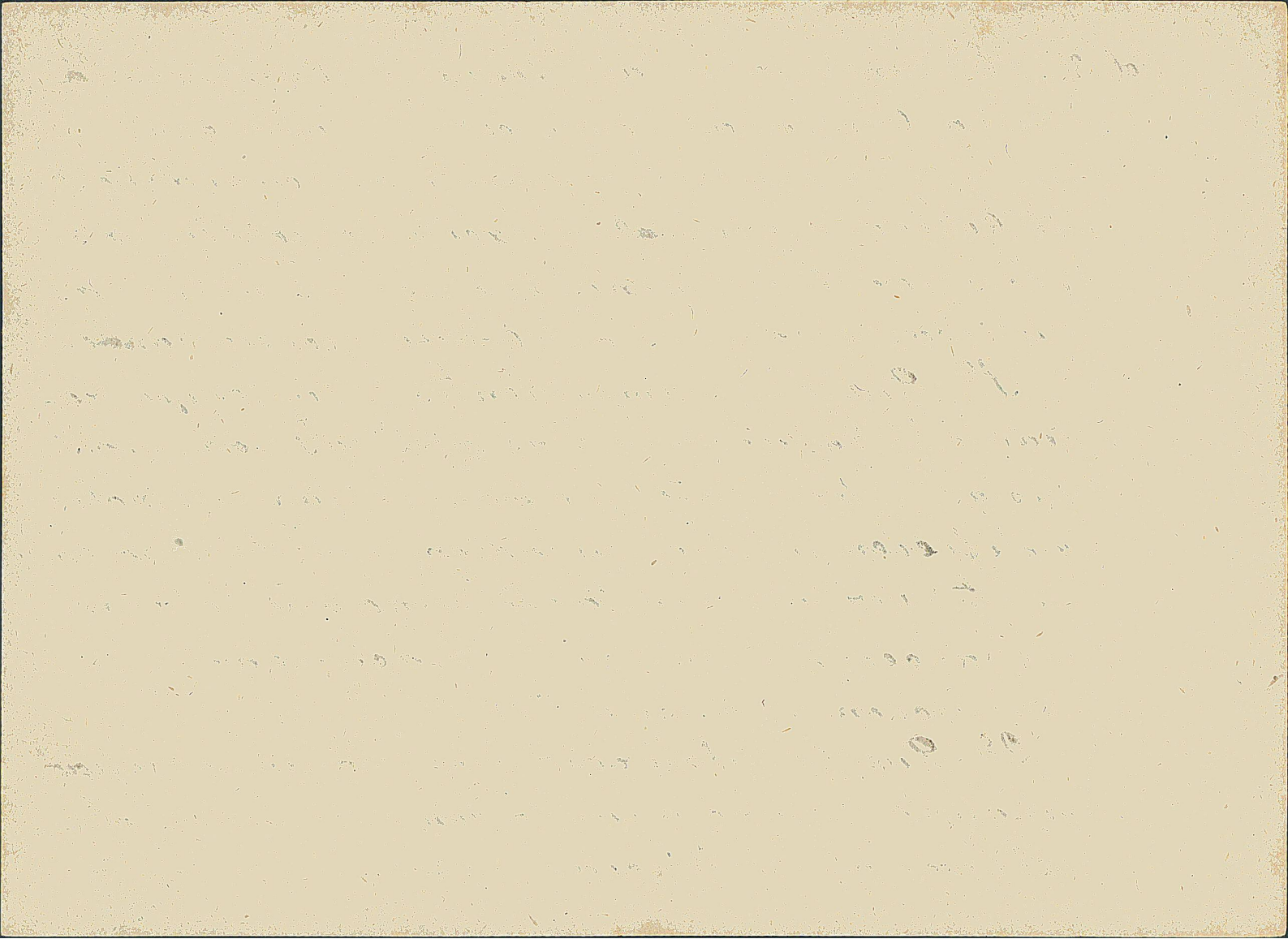


Fol. 3º: El Congreso de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. Convencido de la urgente necesidad de proveer de auxilios pecuniarios al Gobierno General, y excitado repetidas veces por él, no menos que por las notorias publicas escaseses del Erario; y considerando.-

1º Que en los imminentes peligros que rodean a la Patria, aquellas medidas son mas justas y prudentes, no que paliar sus males y diferir su final curacion a un tiempo en que tal vez ya sera tarde, sino que atajan un cancer que en breve le acarrearía la disolucion y la muerte.

2º. Que por doloroso que sea un sacrificio, ninguno es caro quando con el se trata de salvar la existencia.





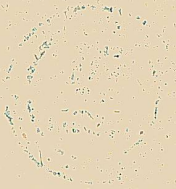


6

3.º Que si alguna vez estuvo ligado el interés particular de los individuos con el general del Estado, es al presente en que es preciso que cada uno pierda con él, si quiere ser salvo, ó perezca con toda su fortuna, si fuere tan necio que espere conservarla en medio del comun naufragio. _____

4.º en fin: Que es de su deber emplear los medios que han puesto las Provincias en sus manos, y del de todos los Ciudadanos prestarse á unas medidas que solo son dirigidas al bien comun. _____

Decreta en calidad de subsidio, y por una sola vez, para los gastos de la defensa comun, una contribucion en razon de las facultades de todos los Ciudadanos que no ba-





7

xara de quatro reales, ni excedera de quinientos pesos, la qual se cobrará segun las proporciones que se expresarán y en los terminos contenidos en los articulos siguientes: _____

Art.º 1.º Esta contribucion graduada con respecto a los haberes y fortuna del Ciudadano, comprehende a todos los individuos, y Comunidades de ambos sexos, y los bienes de toda especie, alhajas, dinero, &c.º, sin otras excepciones que las determinadas en expresos articulos del presente Reglamento: _____

Fol. 43 } Art.º 2.º La escala de graduacion de haberes para el efecto de exigir y pagar la contribucion es la siguiente: _____

1.º Toda persona que tenga un caudal de cin-



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

8
cuenta pesos inclusive, hasta ciento, contribuirá quatro reales. _____

2º. De cien pesos inclusive, hasta trescientos, un peso. _____

3º. De trescientos inclusive, hasta quinientos, tres pesos. _____

4º. De quinientos inclusive, hasta mil, cinco pesos. _____

5º. De mil inclusive, hasta tres mil, diez pesos. _____

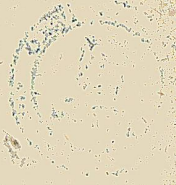
6º. De tres mil inclusive, hasta seis mil, veinte pesos. _____

7º. De seis mil inclusive, hasta diez mil, treinta pesos. _____

8º. De diez mil inclusive, hasta quince mil, cincuenta pesos. _____

9º. De quince mil inclusive, hasta veinte mil, ochenta pesos. _____





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

- 9/
- 10°. De veinte mil inclusive, hasta treinta mil, ciento cincuenta pesos. _____
11. De treinta mil inclusive, hasta cincuenta mil, doscientos pesos. _____
12. De cincuenta mil inclusive, hasta cien mil, trescientos pesos. _____
13. De cien mil inclusive, en adelante quinientos pesos. _____

Artº 3º Son comprendidos los Eclesiasticos, Capellanias, Cofradias, Obras pias, Comunidades Religiosas, Colegios, Municipalidades, y toda especie de Corporaciones, o particulares que tengan fondos o propiedades, administradas por si, o por otros; pues tratandose de defender sus bienes, lo mismo que los demas, no hay rason para que estén



